Resolución
ARP/ /2026, de 10 de noviembre, por la que se aprueba una convocatoria derivada de las bases reguladoras de las ayudas a la gestión forestal sostenible para fincas de titularidad pública y actuaciones de interés general, en el marco del Plan estratégico de la Política agraria común 2023-2027

El Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, establece normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los estados miembros en el marco de la Política agraria común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013, y el Plan estratégico de la PAC para el periodo de programación 2023-2027, aprobado por la Comisión Europea mediante la Decisión C(2022) 6017 final, de 31 de agosto de 2022, y modificado por la Decisión C(2023) 5746 final, de 30 de agosto de 2023, por la Decisión C (2024) 6133 final, de 30 de agosto de 2024, y por la Decisión C(2025) 8557 final, de 12 de diciembre de 2025.

El Plan estratégico de la PAC para el periodo de programación 2023-2027 (PEPAC 2023-2027) prevé la intervención 6881.4 Inversiones forestales no productivas en actuaciones silvícolas con objetivos ambientales.

Estas ayudas también se rigen por el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la PAC, y por el cual se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013.

Las actuaciones subvencionables de esta intervención del PEPAC 2023-2027 están sujetas también al Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el cual se declaran determinadas categorías de ayuda a los sectores agrícola y forestal y a zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea. De acuerdo con este Reglamento, la Comisión Europea ha identificado con el número de régimen SA.114392 la intervención 6881.4 del PEPAC.

La Orden ACC/185/2024, de 31 de julio, aprueba las bases reguladoras de las ayudas a la gestión forestal sostenible para fincas de titularidad pública y actuaciones de interés general, en el marco del Plan estratégico de la PAC 2023-2027.

El anexo 4 de la Orden ACC/185/2024 que aprueba las bases específicas para la línea de ayudas destinadas a actuaciones silvícolas ambientales (actuaciones silvícolas) (intervención 6881.4) y actuaciones silvícolas ambientales (viales necesarios para la gestión de los bosques) (intervención 6881.4).

El Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, atribuye al artículo 3.13 el ejercicio de la competencia en materia de políticas de agricultura en el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

El artículo 12.1 del Decreto 460/2024, de 26 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, por remisión en el artículo 130.1.m del Decreto 14/2024, de 16 de enero, de reestructuración del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, establece, entre otros, la competencia de la Dirección General de Bosques y Gestión del Medio en la elaboración de las propuestas de normativa correspondientes a la gestión forestal, la prevención de incendios forestales, la caza y la pesca continental.

El Plan estratégico de subvenciones del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (PES25-28_ARP0082) prevé estas ayudas.

Visto el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y, el que tiene la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Por todo ello,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de las subvenciones y ayudas que figura en el anexo de esta Resolución.

1. Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes es de un mes a contar del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC).

Las solicitudes de subvención deben presentarse de manera telemática y se deben formalizar según los modelos que figuran en la Sede electrónica.

2. Reintegro

En el supuesto que la persona beneficiaria de la subvención quiera hacer la devolución voluntaria de las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la Administración, tendrá que solicitar la renuncia de la subvención en el órgano competente, que emitirá y notificará la resolución correspondiente y la carta de pago con la cuantía que tendrá que reintegrar.

Los intereses de demora se calcularán entre la fecha de expiración del plazo de pago para la persona beneficiaria, indicado en la resolución del procedimiento de reintegro, y la fecha de la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria o deducción correspondiente.

En los casos en que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, se notificará la cuantía a reintegrar a la carta de pago correspondiente.

3. Tratamiento de datos

Tal como se establece a las bases reguladoras, y de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor tratará los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación aportada por cada persona solicitante con la finalidad de tramitar esta convocatoria de subvenciones y hacer el seguimiento, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad.

4. Entrada en vigor

Esta Resolución producirá efectos al día siguiente de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el órgano competente. El plazo para ello es de un mes, a partir de la publicación de la Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015), y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010). También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de

Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente de la publicación de la Resolución, de conformidad con los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Barcelona, 10 de noviembre de 2026

Òscar Ordeig i Molist
Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Anexo

Ayudas destinadas a actuaciones silvícolas ambientales y a los viales necesarios para la gestión forestal sostenible dentro de la intervención 6881.4, en el marco del Plan estratégico de la Política agraria común 2023-2027 (código BDNS).

Estas ayudas se someten al Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el cual se declaran determinadas categorías de ayuda a los sectores agrícola y forestal, y a zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea.

La Comisión Europea ha asignado las ayudas a las inversiones forestales no productivas en otras actuaciones silvícolas con objetivos ambientales (intervención 6881.4) la referencia SA.114392.

1. Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1. Abrir la convocatoria para la concesión de ayudas para viales necesarios para la gestión de los bosques y actuaciones silvícolas dentro de la Intervención 6881.4 Actuaciones silvícolas ambientales del Plan estratégico de la Política agraria común 2023-2027.

1.2. El objeto de la subvención son las actuaciones silvícolas y los viales necesarios para la gestión forestal sostenible.

La finalidad de la subvención es fomentar las actuaciones de interés general y la gestión forestal sostenible en fincas de titularidad pública.

Los objetivos de este tipo de ayudas están previstos en la categoría de ayudas a la silvicultura reguladas en la sección 6 del capítulo III del Reglamento (UE) 2022/2472.

2. Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de la subvención se efectúa en régimen de concurrencia competitiva, es decir, comparando las solicitudes según los criterios de valoración. Las ayudas se otorgan a las solicitudes que tienen una mejor valoración.

3. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

3.1. El órgano instructor del procedimiento es el Servicio de Gestión Forestal.

3.2. El órgano competente para dictar la resolución de concesión de la subvención es la persona titular de la Dirección General de Bosques y Gestión del Medio.

4. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

Pueden ser beneficiarias de estas ayudas las personas definidas en el apartado 2 del anexo 4 de la Orden ACC/185/2024, de 31 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras, que cumplan los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con el apartado 2 del anexo 1 de la Orden ACC/185/2024.

Los compromisos y obligaciones de las personas beneficiarias están recogidos en el apartado 8 del anexo 1 de la Orden ACC/185/2024, de 31 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras.

5. Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1. La cuantía máxima prevista por esta convocatoria es de 1.750.000,00 euros y está cofinanciada con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en un porcentaje

del 43%, por lo que la aportación del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (DARPA) es del 57%.

Las ayudas que prevé esta Resolución están consignadas de acuerdo con el detalle de fondo de financiación, partidas presupuestarias y anualidades siguientes:

Fondo de financiación	Partida presupuestaria	Año	Importe
DARPA	AG07D/760000100/5510	2026	0,00 €
FEADER	AG07D/760000100/5510 FFEADER	2026	0,00 €
DARPA	AG07D/760000100/5510	2027	199.500,00 €
FEADER	AG07D/760000100/5510 FFEADER	2027	150.500,00 €
DARPA	AG07D/760000100/5510	2028	798.000,00 €
FEADER	AG07D/760000100/5510 FFEADER	2028	602.000,00 €

- Actuaciones silvícolas ambientales y viales forestales 6881.4:

Para las actuaciones silvícolas: 1.000.000,00 euros (570.000,00 euros en la partida AG07D/760000100/5510 y 430.000,00 euros en el FEADER, partida AG07D/760000100/5510 FFEADER).

Para viales forestales: 750.000,00 euros (427.500,00 euros en la partida AG07D/760000100/5510 y 322.500,00 euros en el FEADER, partida AG07D/760000100/5510 FFEADER).

La Dirección General de Bosques y Gestión del Medio puede modificar este desglose según las disponibilidades presupuestarias finales y las necesidades para cada línea de ayuda.

5.2. La cuantía total máxima para esta convocatoria se puede ampliar de acuerdo con el artículo 92.4.b. del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre. La aplicación de la cuantía adicional quedará condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

5.3. La Dirección General de Bosques y Gestión del Medio puede modificar este desglose según las disponibilidades presupuestarias finales y las necesidades para cada línea de ayuda.

El otorgamiento para actuaciones silvícolas y para viales forestales se hará de forma conjunta (en la misma resolución de concesión).

5.4. El crédito con que se efectúa esta convocatoria tiene naturaleza de crédito plurienal, por lo cual la concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del DARPA de 2027 y 2028.

6. Importe de la subvención

6.1. Los importes de la subvención son el resultado de la aplicación de los siguientes costes máximos de referencia actualizados de acuerdo con el apartado 19 del anexo 1 de la Orden ACC/185/2024, de 31 de julio:

- Actuaciones silvícolas (intervención 6881.4).

Concepte	Costos màxims de referència (CMR)	
	MÍNIM	MÀXIM
Aclarida de plançoneda (ha)	1.555,50 €	2.281,40 €
Aclarida de millora (ha)	1.296,25 €	1.814,75 €
Tallada selectiva (ha)	1.296,25 €	1.814,75 €
Selecció de tanys (ha)	1.555,50 €	2.281,40 €
Podes de formació (ha)	466,65 €	777,75 €
Podes de qualitat (ha)		912,55 €
Estassada de sotabosc mecanitzada (ha)		1.140,70 €
Estassada de sotabosc manual (ha)	1.944,35 €	2.333,25 €
Primera estassada de matoll per pastura (ha)		1.140,70 €
Pela de suro de reduïda qualitat i pelagrí (ha)		456,30 €
Tractament fitosanitari per la lleva del suro (ha)		182,50 €
Desembosc amb cable aeri (per posiciament de cable aeri)		1.296,25 €
Desembosc amb tracció animal (ha)		68,45 €

- Viales necesarios para la gestión de los bosques (intervención 6881.4).

Concepte	Costos màxims de referència (CMR)	
Construcció de vials necessaris per a la GFS (km)	4.666,50 €	8.088,60 €
Arranjament substancial de vials necessaris per a la GFS (km)	1.244,40 €	2.074,00 €
Actuacions puntuals i construccions d'obra civil i/o de bioenginyeria a la xarxa viària forestal (ut)		23.954,70 €

6.2 Se establecen los importes máximos subvencionables siguientes según el tipo de actuación:

a) Arreglo sustancial de viales necesarios: hasta 10.000,00 euros;

b) Actuaciones puntuales y construcción de obra civil y/o de bioingeniería para la construcción y el mantenimiento de las vías forestales: hasta 25.000,00 euros;

c) Construcción de viales necesarios: hasta 30.000,00 euros.

El importe máximo total que se puede conceder a una misma persona beneficiaria por las diferentes actuaciones subvencionables en esta convocatoria es de 60.000,00 euros.

6.3 Cuando el importe propuesto para otorgar en una solicitud o expediente sea inferior a 1.500,00 euros se archivará el expediente con la comunicación previa a la persona solicitante.

6.4 Los porcentajes de otorgamiento de las actuaciones subvencionables y las condiciones que deben cumplir los IOF y los sistemas de certificación son los que establece el apartado 9 del anexo 4 de la Orden ACC/185/2024, de 31 de julio.

6.5 El importe de la subvención no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

6.6 De conformidad con el artículo 36 del Reglamento (UE) 2021/2116, los gastos financiados en el marco del FEADER son incompatibles con otra financiación a cargo del presupuesto de la Unión Europea. No obstante, una operación financiada en el marco del FEADER puede recibir diferentes formas de apoyo del PEPAC y de otros fondos mencionados en el artículo 1.1 del Reglamento (UE) 2021/1060 o instrumento de la Unión si el total acumulado de las ayudas concedidas en virtud de las diferentes formas de apoyo no supera la intensidad

máxima de ayuda o importe máximo de ayuda aplicable al tipo de la intervención del FEADER a que se refiere el título III del Reglamento (UE) 2021/2115.

Las ayudas que establece la Orden ACC/185/2024, de 31 de julio, se podrán acumular en otras ayudas públicas diferentes de los establecidos en el párrafo anterior para los mismos gastos subvencionables, siempre que esta acumulación no dé lugar a una intensidad superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso por la normativa comunitaria.

7. Documentación a adjuntar con la solicitud

Para cada una de las líneas convocadas (Actuaciones silvícolas y viales forestales) se podrá presentar una única solicitud por persona beneficiaria.

La documentación que debe adjuntarse en la solicitud es la que se indica en el apartado 7 del anexo 1 de la Orden ACC/185/2024, de 31 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras.

8. Reformulación de la solicitud

Dado que el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que debe ejecutar la persona solicitante, no se podrán reformular las solicitudes para esta subvención.

9. Actuaciones subvencionables

9.1 Actuaciones silvícolas

a) Aclaración de plantío

b) Aclaración de mejora

c) Corte selectiva

d) Selección de retoños

e) Desbroce de sotobosque de ejecución conjunta con alguna actuación anterior o para iniciar una actividad silvopastoral

f) Desembosque con cable aéreo y/o tracción animal

g) Construcción de viales necesarios para la gestión forestal sostenible

h) Arreglo sustancial de viales necesarios para la gestión forestal sostenible.

i) Actuaciones puntuales y construcciones de obra civil y/o de bioingeniería por los conceptos anteriores

9.2 Viales necesarios para la gestión de los bosques:
Los viales subvencionables se ajustan a la definición de las vías forestales del artículo 2.2 del Decreto 166/1998, de 8 de julio, de regulación del acceso motorizado al medio natural:

a) Caminos forestales, las vías del suelo o pavimentadas de circulación permanente que sirven para la gestión, la vigilancia y la defensa de los montes, con una anchura media de plataforma de 4 metros, que forman la red forestal básica.

b) Pistas forestales, las vías del suelo o pavimentadas conectadas con las anteriores y de características similares, construidas primordialmente para el transporte de los aprovechamientos forestales, con una anchura media de plataforma de 3 metros, que forman la red forestal secundaria.

c) Los caminos de desembosque, las vías del suelo y de circulación temporal exclusivamente construidas para el transporte de aprovechamientos forestales, con una anchura media de plataforma de 2,5 metros.

Las actuaciones subvencionables deben cumplir los criterios de admisibilidad establecidos en el apartado 4 del anexo 4 de la Orden ACC/185/2024, y las condiciones técnicas establecidas en el apartado 5 del mismo anexo.

10. Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, son los que señala el apartado 3 del anexo 1 de la Orden ACC/185/2024, de 31 de julio. Asimismo, las actuaciones subvencionables se deben ajustar a las condiciones técnicas que establecen el apartado 5 del anexo 4 de la Orden ACC/185/2024, de 31 de julio, según la línea de ayudas de que se trate.

Con respecto a la actuación subvencionable correspondiente a los viales necesarios para la gestión de los bosques del anexo 4 de la Orden ACC/185/2024, se establecen las condiciones siguientes:

a) el concepto de construcción de viales, solo se pueden beneficiar aquellas fincas con densidades de viales inferiores a 80 metros por hectárea o 100 metros por hectárea en los casos de orografía compleja. De los caminos de desembosque, solo se considera subvencionable la construcción.

Los árboles y arbustos afectados sin posibilidad de supervivencia y sin valor comercial se deben cortar y trocear a una medida inferior a 0,5 metros de longitud, y se deben dejar los restos allanados en el suelo.

Las condiciones técnicas de realización de las diferentes actuaciones son las indicadas en las respectivas guías que facilita la Dirección General de Bosques, las cuales están ubicadas en la web del DARPA, Ayudas a la gestión forestal sostenible en fincas de titularidad pública. Tràmits Gencat.

Las actuaciones incompatibles, según las diferentes líneas de ayuda, son las definidas en el apartado 6 del anexo 4 de la Orden ACC/185/2024, de 31 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras.

11. Comisión de Valoración

11.1. La Comisión de Valoración está integrada por:

- La persona titular de la Subdirección General de Bosques y Gestión del Medio, quién ejerce la función de presidencia.
- La persona titular del Servicio de Gestión Forestal, quien ejerce la función de vicepresidencia.
- La persona titular de la Sección de Fomento y Dinamización Forestal, quien ejerce la función de secretaría.
- Las personas asesoras técnicas, con voz pero sin voto, que la Comisión de Valoración considere necesario designar para colaborar en la elaboración del informe.

11.2. El órgano instructor podrá designar tanto a la persona que ocupa la secretaría como los miembros suplentes de la Comisión, que sustituyen los miembros titulares en los casos de ausencia, de vacante, de enfermedad o por cualquiera otra causa justificada. Los suplentes se pueden designar por tiempo indefinido o para una sesión determinada.

12. Criterios de valoración de las solicitudes

Para la valoración de las solicitudes, el órgano colegiado aplicará los criterios de priorización siguientes:

12.1. Criterio común: un máximo de 3 puntos en función del grado de ejecución global en relación con el importe concedido en la convocatoria de ayudas del año 2024.

Esta puntuación se otorga de forma proporcional según el porcentaje de ejecución: a partir del 95% de ejecución, la puntuación es de 3, y por debajo del 95%, según el porcentaje correspondiente (por ejemplo: 94,5% equivale a 2,83 puntos: 94,5 x 3/100).

Las personas beneficiarias obtienen la máxima puntuación en el caso de no haber concurrido a la convocatoria 2024 de gestión forestal sostenible, o en caso de no haber obtenido el otorgamiento de ayuda por falta de disponibilidad presupuestaria.

12.2. Criterios específicos:

12.2.1. Criterios específicos en el marco de la intervención 6881.4, correspondiente a actuaciones silvícolas y a viales forestales relacionados con la gestión forestal:

a) 6 puntos para la aclaración de plantío y para la selección de retoños; 5 puntos para la aclaración de mejora y la corte selectiva, 4 puntos para el desbroce de sotobosque y primer desbroce para pasto y 3 puntos para el desembosque con cable aéreo y/o con tracción animal.

b) 6 puntos para las actuaciones sobre caminos forestales, las actuaciones puntuales y las obras civiles y/o de bioingeniería que se ejecuten en estos tipos de caminos.

c) 3 puntos para las actuaciones sobre pistas forestales y las actuaciones puntuales y obras civiles y/o de bioingeniería que se ejecuten en este tipo de caminos.

d) Hasta 3 puntos cuando la actuación esté planificada en un instrumento de ordenación forestal (IOF) vigente, de forma proporcional al porcentaje de planificación, de manera que el 100% equivalga a 3 puntos.

En caso de que solo una parte de los caminos o pistas forestales o una parte de la superficie de trabajos silvícolas estén previstos en un IOF, la puntuación se reduce proporcionalmente a la longitud de pistas o a la superficie que cumplen esta condición; en el caso de sistemas de desembosque, que no se acostumbran a detallar en los IOF, se aplicará la puntuación obtenida por el tratamiento silvícola correspondiente.

e) Hasta 4 puntos según el porcentaje de inclusión de la actuación en un monte de utilidad pública, teniendo en cuenta una relación lineal y proporcional según este porcentaje, en la que el 100% equivale a 4 puntos.

f) 1 punto cuando la memoria contenga una descripción esmerada de los trabajos que se deben llevar a cabo, el presupuesto contenga los precios unitarios y descompuestos necesarios y estén firmados por un técnico facultativo competente, con el visto bueno de la persona solicitante.

g) Hasta 3 puntos según el porcentaje de inclusión de la actuación dentro de la lista de municipios con limitaciones naturales, específicas y zonas de montaña según el anexo 9 de la Orden de la DUN, es decir, la Orden ACC/29/2024, de 16 de febrero, y/o en un espacio protegido (PEIN, red Naturaleza 2000), teniendo en cuenta una relación lineal y proporcional según este porcentaje, en la que el 100% equivale a 3 puntos.

h) Hasta 1 punto para actuaciones subvencionables que estén incluidas en fincas adscritas a algún sistema de certificación forestal aceptado y reconocido internacionalmente en el momento de presentar la solicitud, teniendo en cuenta una relación lineal y proporcional según este porcentaje, en la que el 100% equivale a 1 punto.

i) En caso de que los caminos o las pistas forestales atraviesen varias fincas, algunas adscritas a un sistema de certificación forestal y de otros no, la puntuación se reduce proporcionalmente a la longitud de pistas incluidas en fincas adscritas a un sistema de certificación.

En caso de que en el último tramo de puntuación con importes para otorgar se llegara con igualdades de puntuación entre dos o más expedientes, se utilizarán los criterios de desempate indicados en el anexo 4, apartado 7 de la Orden ACC/185/2024, de 31 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras.

En los casos que un mismo solicitante pida ayudas para actuaciones silvícolas y viales forestales vinculadas con estas actuaciones silvícolas, la puntuación se calculará de forma global, de acuerdo con el apartado 12.3.

La puntuación máxima que puede obtener una solicitud, contando también con el criterio común, es de 21 puntos. No obtienen la ayuda los expedientes con una puntuación inferior a 6,3.

12.3. Los criterios de priorización especificados en los párrafos precedentes de este apartado se aplicarán para cada una de las actuaciones incluidas en la solicitud. Si una actuación no consigue la puntuación mínima requerida, no tendrá derecho a la ayuda. Las actuaciones que no hayan obtenido la puntuación mínima requerida no computan en la puntuación global del expediente.

El otorgamiento se realiza por la totalidad del expediente en función de la puntuación global obtenida. Esta puntuación global se obtiene calculando la media ponderada de las puntuaciones que han obtenido las diferentes actuaciones de una solicitud. Esta media ponderada es el resultado de sumar el producto de la puntuación de cada actuación por su importe elegible y el total obtenido se divide por el importe elegible total del global de actuaciones. De esta manera, cada solicitud tiene una puntuación única y la ayuda se otorga por la totalidad de las actuaciones propuestas.

13. Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

13.1. Las propuestas provisionales de concesión, las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publican en el Tablero electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1), sin perjuicio que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos. Antes de la publicación en el Tablero electrónico, las personas interesadas recibirán un aviso al correo electrónico que hayan hecho constar en la solicitud. Este aviso no tiene efectos de notificación y sirve a los únicos efectos de informar a la potencial persona beneficiaria sobre cuando se efectuará esta notificación, que tendrá lugar con los medios mencionados.

13.2. Corresponde a la persona titular del órgano instructor resolver sobre la inadmisión y el desistimiento de la subvención o ayuda. Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión o la denegación de la subvención o ayuda.

13.3. La resolución de concesión o denegación se debe dictar y publicar en el Tablero electrónico de la Generalitat de Catalunya (https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1) en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes. Se dictará una resolución de concesión o denegación por cada una de las actuaciones.

13.4. Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 55.1.a. de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

13.5. Contra la resolución de la persona titular de la Dirección General de Bosques y Gestión del Medio, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes a contar del día siguiente de la notificación de la resolución, sin perjuicio que se pueda interponer cualquier otro recurso que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente del día en que se agote el plazo para resolver y notificar, tal como establece el apartado anterior.

14. Plazo de ejecución de la actividad, de modificaciones y presentación de renuncias

14.1. Los plazos de ejecución, según la anualidad, son los siguientes:

-Para solicitudes concedidas para 2027:

Se fija el 22 de octubre de 2027 como fecha límite para la ejecución. En el caso de los expedientes afectados por restricciones de fauna, la fecha límite de ejecución será el 31 de octubre de 2027. La ejecución de los trabajos implica el pago del gasto objeto de subvención dentro de este plazo.

-Para solicitudes concedidas para 2028:

Se fija el 15 de septiembre de 2028 como fecha límite para la ejecución. En el caso de los expedientes afectados por restricciones de fauna, la fecha límite de ejecución será el 31 de octubre de 2028.

La ejecución de los trabajos implica el pago del gasto objeto de subvención antes de esta fecha límite.

Estos plazos se pueden ampliar a petición de la persona beneficiaria antes del plazo fijado, por razones debidamente motivadas, mediante el trámite electrónico que el órgano instructor haya habilitado.

14.2. En caso de que las personas beneficiarias ejecuten los trabajos de obra con medios propios, deben justificarse mediante declaraciones valoradas que deben adecuarse a la guía de precios que debe facilitar el DARPA en su página web: Ayudas a la gestión forestal sostenible en fincas de titularidad pública. Trámites Gencat.

14.3 Se fija como fecha límite el 30 de enero de 2028 para solicitar la modificación de la resolución, incluida la modificación a la baja y la renuncia. A partir de esa fecha, las renuncias se aceptarán a los efectos de liberación del importe otorgado, pero se tendrán en cuenta como actuaciones no realizadas para futuras convocatorias dentro del criterio de valoración de las solicitudes en el grado de ejecución de los trabajos de convocatorias anteriores.

Se fija como fecha límite para solicitar prórroga del plazo de realización de las actuaciones el 1 de marzo de 2028.

14.4 Estos plazos se pueden ampliar a petición de la persona beneficiaria antes del plazo fijado, por razones debidamente motivadas, mediante el trámite electrónico que el órgano instructor haya habilitado.

15. Justificación

15.1. La persona beneficiaria debe presentar la justificación de la subvención de acuerdo con el anexo 1 de la Orden ACC/185/2024, de 31 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras.

15.2. Los plazos de justificación, según la anualidad, son los siguientes:

-Para solicitudes concedidas para 2027:

Se fija el 29 de octubre de 2027 como fecha límite para la justificación de los trabajos correspondientes a la anualidad 2027. En el caso de los expedientes afectados por restricciones de fauna la fecha límite de justificación será el 15 de noviembre de 2027.

La justificación de esta anualidad se hará contra los gastos de realización de unidades subvencionadas (ha, km, unidades de obra...).

Los importes de ayuda que queden sin justificación en la primera anualidad 2027 no se pueden justificar en el 2028.

-Para solicitudes concedidas para 2028:

Se fija el 30 de septiembre de 2028 como fecha límite para la justificación de los trabajos correspondientes a la anualidad 2028. En el caso de los expedientes afectados por restricciones de fauna, la fecha límite de justificación será el 15 de noviembre de 2028.

Esta justificación final se hará contra los gastos de realización del resto de unidades ejecutadas.

15.3 El plazo de justificación se podrá ampliar a petición de la persona beneficiaria antes del plazo fijado para presentar la justificación, por razones debidamente motivadas, mediante el trámite electrónico que el órgano instructor haya habilitado. Este nuevo plazo no podrá superar la mitad del plazo establecido inicialmente.

16. Pago

16.1. El pago de la subvención se lleva a cabo con la comprobación del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria o con la justificación previa de la persona beneficiaria de la realización de la actividad, el proyecto o el objetivo, o bien la adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención o ayuda, en los términos establecidos en las bases reguladoras.

16.2. Se produce la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o en caso de que concurra alguna de las causas que prevén el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 98 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.